

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 23 de agosto del 2022, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES** allegó el dictamen pericial ordenado en diligencia de fecha 05 de mayo del 2017, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2015-001013-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la incorporación de la documental vista a folios 105 a 115 del plenario, atinente al dictamen pericial allegado en medio físico por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES el pasado 23 de agosto del 2022, y del mismo córrase traslado a las partes por el término legal para que soliciten aclaración, adición o complementación, sin que haya lugar a su objeción, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la documental vista a folios 105 a 115 del plenario, atinente al dictamen pericial allegado en medio físico por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES el pasado 23 de agosto del 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial a las partes por el término legal para que soliciten aclaración, adición o complementación, sin

que haya lugar a su objeción, de conformidad con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644089d4907775f7ac0601932ba631f5363cbafc73cf48ceb4a72788d86f1cf4**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0727-00**, informando que la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, presentó escrito de contestación de la demanda. Así mismo, formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre (02) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias no se evidencia dentro del expediente digital que la parte demandante surtiera el trámite de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, con el fin de dar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data.

No obstante, lo anterior **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 7 de diciembre del

2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**

Así mismo, la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, formuló llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con fundamento en las pólizas No. 33-45-101051838, constituidas por G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S., de la cual es beneficiaria y cuyo objeto es el de “AMPARAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 71.1.1228.2015 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.”. Verificado lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del CGP, se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la demandante no ha realizado las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada **G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**, por lo que se considera pertinente requerirla para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice el trámite de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 como apoderado de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a cargo de la solicitante, esto es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: REQUERIR A LA DEMANDANTE para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice el trámite de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5da3875b8d8229e9d27a946883e804b08e8134342fa22e2ae30c035d1ad95f**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0019-00**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de 14 de mayo de 2021, adecuando y tramitando las notificaciones de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las solicitudes obrantes dentro del proceso, encuentra el Despacho que el pasado 04 de junio del 2022, el apoderado de la parte demandante remitió vía correo electrónico memorial en el que manifiesta allegar copias de las comunicaciones de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la demandada. Sin embargo, una vez revisada la documental, éstas no fueron anexadas.

Además, no evidencia el Despacho que la parte actora realizara las actuaciones tendientes a notificar a la demandada de conformidad con la norma vigente a la data del último proveído, esto es el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por lo que se requiere por última vez a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 19 de febrero del 2019, reiterado en el numeral 1° de la providencia del 14 de mayo del 2021, esto es, notificar en debida forma de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la

accionada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico designado por dicha entidad para tal fin, esto es agencia@prodecoll.net.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 19 de febrero del 2019, reiterado en el numeral 1° de la providencia del 14 de mayo del 2021, esto es, notificar en debida forma de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la accionada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico designado por dicha entidad para tal fin, esto es agencia@prodecoll.net.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c2fb886b15a1946c010467266dc2ab9c8779ca28c342502f031184c971e05**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0547-00**, informando que el demandante remitió la constancia de haber realizado la notificación de los demandados en legal forma y que los demandados **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO**, no dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las solicitudes obrantes dentro del proceso, encuentra el Despacho que el pasado 24 de agosto del 2021 el Dr. **MARIO ENRIQUE OSORIO ARTEGA** remitió al correo electrónico del Juzgado memorial, donde renuncia al poder a él conferido por el demandante, como quiera que fue designado como empleado público, por lo al ser procedente la solicitud elevada se aceptará la renuncia presentada.

Ahora bien, el pasado 29 de julio del 2022 se remitió nuevo poder al correo electrónico del Juzgado, así las cosas y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **EDUARDO MÁRQUEZ PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.003 y TP 130.944 como apoderado del demandante **NICOLÁS NAVAS CÁCERES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en lo atinente a las notificaciones surtidas y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que los demandados **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO**

fueron notificados de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 11 de agosto del 2020 en concordancia con el Decreto 806 del 2020, al correo electrónico suministrado por los demandados para tal fin en el Certificado de Matrícula de Persona Natural, y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentado por el Doctor **MARIO ENRIQUE OSORIO ARTEGA**, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **EDUARDO MÁRQUEZ PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.003 y TP 130.944 como apoderado del demandante **NICOLÁS NAVAS CÁCERES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los demandados **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO**, al Doctor **LUÍS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.349 y T.P 62.127 del CSJ de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no

regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico luan63co@hotmail.com , **CÓRRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados **ALICIA SALAZAR SALAZAR** y **ELVIS URREGO URREGO**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SEXTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583fcc340a9e96404febacc16022ccf50e732e9fd1ae3ba756083f501c8cdca**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante falleció el pasado 16 de junio del 2021 de conformidad con la documental obrante a folio 3 del ítem 5 del expediente digital. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0725-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las solicitudes obrantes del proceso previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el pasado 03 de febrero del 2022 la abogada **JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA**, remitió correo electrónico en el que manifiesta actuar como agente oficiosa del demandante y solicita la interrupción del proceso como quiera que el abogado **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO**, apoderado del demandante falleció el pasado 16 de junio del 2021.

De conformidad con lo señalado, el Despacho no accederá aceptará la agencia oficiosa como quiera que la abogada **JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA** no manifestó bajo la gravedad del juramento que el señor **GERMÁN ALBERTO LÓPEZ OSORIO** se encontrara ausente o impedido de conformidad con lo normado en el artículo 57 del CGP, en ese sentido procederá el Despacho a requerir al señor **GERMÁN ALBERTO LÓPEZ OSORIO** para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones necesarias en aras de designar un nuevo apoderado judicial con el fin de continuar con el trámite del proceso notificando a la demandada **EMGESA S.A. ESP**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, archivando el expediente.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **GERMÁN ALBERTO LÓPEZ OSORIO** para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones necesarias en aras de designar un nuevo apoderado judicial con el fin de continuar con el trámite del proceso notificando a la demandada **EMGESA S.A. ESP**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: ENVÍESE copia de la presente providencia al demandante **GERMÁN ALBERTO LÓPEZ OSORIO** por el medio más expedito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859ef90bdb6cf1cbd01da3f347daad4d7f25aed21857fcb70394b05570afbd3**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0317**-00, informando que se profirió auto que admite la demanda el 26 de noviembre del 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., días (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho en el correo institucional la constancia de haber realizado la notificación a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data de expedición del auto que admitía la demanda.

Así las cosas, se considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a quienes figuran en éste asunto como demandadas, para proceder con el conteo de términos y la calificación de las contestaciones de la demanda.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que, si a bien lo tiene, intervenga dentro del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación, allegue al Despacho la constancia de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d43677aabf980b5d40425d4109f4968493840c932f09aad7875ca8f0b15bbe2**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0123**-00, informando que se profirió auto que admite la demanda el 07 de mayo del 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., días (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho en el correo institucional la constancia de haber realizado la notificación a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data de expedición del auto que admitía la demanda.

Así las cosas, se considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a quienes figuran en éste asunto como demandadas, para proceder con el conteo de términos y la calificación de las contestaciones de la demanda.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que, si a bien lo tiene, intervenga dentro del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación, allegue al Despacho la constancia de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a21f8223f1288d27427617ff9c213b13fd47e2f5937c6fb3fb6596f792fd1**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0881**-00, informando que la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.039.240 y TP 97.956 como apoderado de la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, fue notificada del auto admisorio el pasado 19 de octubre del 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, vigente para la data, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, puesto que no allega *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (..)”*, específicamente en lo atinente con el certificado de afiliación de Jorge Hernán Zuluaga Potes y el certificado de aportes de la trabajadora Edith Adriana Bernal Chávez.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -párrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante reforma la demanda mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2021, el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.039.240 y TP 97.956 como apoderado de la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, para que en el término de 5 días efectúen el pronunciamiento correspondiente en los términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4b38cd2bb4f65d2645f37872f3551698c174f5b15e6277b50ac3fc5e93556**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0043**-00, informando que la apoderada de la demandante remitió vía correo electrónico las constancias de haber intentado la notificación de la demandada **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CLÍNICAS S.A.S.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia el envío de la demanda y sus anexos el pasado 8 de marzo del 2021 y nuevamente el 31 de mayo del 2022, pero no encuentra el Despacho constancia de que la demandante realizara los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CLÍNICAS S.A.S.**, así las cosas, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CLÍNICAS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CLÍNICAS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c2f1b915cfc5a3e625cc8d755da64b0c7774aca90228080423950106e3d485**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00317-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **13 de julio de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo como quiera que el apoderado de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** solicitó su aplazamiento, y que dicha solicitud fue coadyubada por el demandante y por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA Y GASTROENTEROLOGÍA**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL** solicitó el aplazamiento de la diligencia fijada mediante auto previo, y que dicha solicitud fue coadyubada por el demandante y por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA Y GASTROENTEROLOGÍA**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) de día 24 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se

PROFERIRÁ SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435c372bbcd2fc6f707fd7cbbc7ab05d7c618298584538613b4ce3c8f736218a**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0399-00**, informando que la llamada en garantía **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. SMA S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En lo atinente a la calificación de la contestación del llamamiento en garantía y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. SMA S.A.**, fue notificada por la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** vía correo electrónico el pasado 05 de abril del 2021 y dentro del término legal dio contestación al llamamiento en garantía, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestado el llamamiento en garantía por **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. SMA S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por la demandada y llamada en garantía **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS**

INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. SMA S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), veinticinco (25) de octubre del año 2022**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b454dee998c9bf6b55c3907f1ade15cc53124bb45ce5f2eb209dcc63eeb12**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0371-00**, informando que el demandante remitió la constancia de haber realizado la notificación del demandado en legal forma y que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las solicitudes obrantes dentro del proceso, encuentra el Despacho que el pasado 28 de marzo del 2022 se remitió memorial con la sustitución del poder dentro del presente proceso.

Así las cosas y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **LAURA CAMILA MOSQUERA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.599.185 y LT 29.857 como apoderado de los demandantes **JAIRO CUBILLOS RAMÍREZ** y **CLARA INÉS FERREIRA PENAGOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en lo atinente a las notificaciones surtidas y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 19 de julio del 2021 en concordancia con el Decreto 806 del 2020, al correo electrónico suministrado por la demandada para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MOSQUERA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.599.185 y LT 29.857 como apoderado de los demandantes **JAIRO CUBILLOS RAMÍREZ** y **CLARA INÉS FERREIRA PENAGOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.724 y tarjeta profesional número 137.409, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico subdireccion@cardenasasociados.com , **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6288723dbaa2e5c278ca9b93684023f04d4270e0abe53563f05fe5db06d7533c**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0767-00**, informando que la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.128.867 y TP 347.296 como apoderado de la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** fue notificada personalmente vía correo electrónico el pasado 29 de julio de 2021, con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, el Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante reforma la demanda mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2021, el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante envió correos electrónicos al Despacho con lo que denominó “*el precedente jurisprudencial horizontal y vertical*”, “*el testimonio rendido bajo la gravedad de juramento emitido por la señora María Isabel García Botero*” y “*solicitud de designación de curador ad litem*”, el 14 de diciembre del 2021, el 6 de mayo y el 2 de junio del 2022, respectivamente. Al respecto el Despacho manifiesta que las dos primeras solicitudes serán resueltas en el momento procesal oportuno y frente a la última que no es procedente como quiera que la demandada se hizo parte dentro del proceso y contestó la demanda en legal forma.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.128.867 y TP 347.296 como apoderado de la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, para que en el término de 5 días efectúen el pronunciamiento correspondiente en los términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud del demandante en lo atinente a la designación de Curador Ad-Litem por las razones expuestas previamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e21f93fd2f3a4a79447f5a1b9274c6521ad64470d6eb2d29e86b3b7fbf2c6c2**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0771-00**, informando que el demandante remitió la constancia de haber realizado la notificación de la demandada en legal forma y que la demandada **VICTORIA EUGENIA MEJÍA PUERTA**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en lo atinente a las notificaciones surtidas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que la demandada **VICTORIA EUGENIA MEJÍA PUERTA**, fue notificada de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 18 de febrero del 2021 en concordancia con el Decreto 806 del 2020, al correo electrónico de la demandada, suministrado por el demandante bajo la gravedad del juramento en el libelo de la demanda, y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal

Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses la demandada **VICTORIA EUGENIA MEJÍA PUERTA**, al Doctor **FRANCISCO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.220.582 y tarjeta profesional número 227.722, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico rfrancisco02@hotmail.com o rf02reina@gmail.com, **CÓRRASELE**

TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TECRERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **VICTORIA EUGENIA MEJÍA PUERTA**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea6436d247d0eabd7c216d5701e6ba323a9951bdbaedc87f0159447402c94f**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00057-00**, informando que las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **25 de julio de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **tres de la tarde (03:00pm) de día**

veinticinco (25) de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe7d9c6ad1c33cc486ead73abe06db10f9d70d158fc5c2a5f64de0e9262ba6**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0096**-00, informando que el demandante remitió la constancia de haber realizado la notificación del demandado en legal forma y que el demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede en lo atinente a las notificaciones surtidas y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que el demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, fue notificado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 28 de julio del 2022 en concordancia con la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico suministrado por el demandado para tal fin, esto es, el Certificado de Matrícula de Perona Natural, y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la

Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, a la Doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.453 y tarjeta profesional número 126.182, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico mgbabogada@gmail.com , **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir

del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JAIME URIBE RENGIFO**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d09aca796fef31667f8242b4914cd513f0d2d47690cb1575da76c9c9cdef34**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00071-00**, informando que las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **1 de agosto de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) de**

día 26 de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71bf5e12b55c0c3c3c638785137dd69e28a12fe6ba7c912c69078f856d1ce9**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0847-00**, informando que la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **JAVIER GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.160.359 y TP 154.636 como apoderado de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y las solicitudes efectuadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, fue notificada de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 19 de febrero del 2021 en concordancia con el Decreto 806 del 2020, al correo electrónico suministrado por la demandada para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que el escrito de contestación de la demanda reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda por la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

Ahora bien, dentro de la contestación de la demanda el apoderado de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, plantea como excepción previa la “*falta de integración de la Litis*” y, una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho procederá a admitir la vinculación de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se ordena a la parte interesada notificarla de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez surtido el trámite de notificación a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y contestada la demanda vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JAVIER GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.160.359 y TP 154.636 como apoderado de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR la vinculación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a cargo de la solicitante, esto es **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd98510154c68cf3bd648ba013812c3beece44cd822b51f2022f426fc4f2677**

Documento generado en 03/09/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2015-00-126-00**, informando que el 27 de octubre de 2021 la demandada **QBCo S.A.S**, dio contestación a la demanda; los demandados **CARLOS ANDRÉS HOYOS RESTREPO, GABRIEL RESTREPO SANTAMARIA, MARÍA MONICA HOYOS RESTREPO Y GLORIA HELENA RESTREPO SANTAMARIA**, presentaron subsanación de contestación de demanda el 27 de octubre de 2020; el día 1° de agosto de 2022 se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**; el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**, dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 53.121.616 y TP 209.015 del C.S.J., como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **QBCo S.A.S**, por intermedio de su apoderada judicial, aportó escrito de contestación a la demanda, sin que se haya aportado tramite de notificación, por parte del apoderado interviniente **AD EXCLUDENDUM**, razón por la cual el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **QBCo S.A.S**, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede,

encontrando que, la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, no puede ser admitida.

1. No se tiene en cuenta el numeral 2° de artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., señala que, al contestar se debe hacer *“un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones”*, observándose que en la misma se omitió pronunciarse respecto de las pretensiones subsidiarias condenatorias **4 y 5**.
2. No se tiene en cuenta el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., señala que, al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer *“un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta”*, esto por cuanto se observa, que la contestación al hecho **5**, no se hacen con la observancia de dicha regla.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. y S.S.

De otro lado, se encuentra que los demandados **CARLOS ANDRES HOYOS RESTREPO, GABRIEL RESTREPO SANTAMARIA, MARIA MONICA HOYOS RESTREPO Y GLORIA HELENA RESTREPO SANTAMARIA**, le fue inadmitida la contestación de la demanda mediante providencia del 19 de octubre de 2021; y que dentro del término legal fue subsanada, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación encontrando que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de los demandados **CARLOS ANDRES HOYOS RESTREPO, GABRIEL RESTREPO SANTAMARIA, MARIA MONICA HOYOS RESTREPO Y GLORIA HELENA RESTREPO SANTAMARIA**.

Asimismo, el día 22 de agosto de 2022, el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**, presenta escrito de contestación de demanda, por lo que el despacho efectúa su estudio, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, no puede ser admitida.

1. No se tiene en cuenta el numeral 3° de artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, señala que, al contestar se debe hacer *“un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones”*, observándose que en la misma se omitió pronunciarse respecto de las pretensiones declarativas principales 1.2, 1.3, 1.4, 8 y 9; no hay pronunciamiento de las pretensiones principales condenatorias y de las pretensiones declaratorias subsidiarias las cuales son 5, no hay pronunciamiento de las pretensiones subsidiarias condenatorias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 53.121.616 y TP 209.015 del C.S.J., como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda **QBCo S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. – parágrafo 3 art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria por parte de los demandados **CARLOS ANDRES HOYOS RESTREPO, GABRIEL RESTREPO SANTAMARIA, MARIA MONICA HOYOS RESTREPO Y GLORIA HELENA RESTREPO SANTAMARIA**.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de los herederos indeterminados de la señora **LUZ DILA CALVO MEDINA (Q.E.P.D.)**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. – parágrafo 3 art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee2b3b81b16b4089feaa72d552962600753c29c844bec79381a4fba716977c0**
Documento generado en 05/09/2022 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2018-00-214-00**, informando que la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2022, no se llevó a cabo. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2022 a las tres de la tarde (03:00am) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del veintiséis **(26) de octubre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres

(3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb94fbbf0e036b395b597a12ede22247d3686268be09449c30b57533c2c067c**

Documento generado en 05/09/2022 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2018-00-406-00**, informando que mediante oficio No. 0785 del 30 de agosto de 2021, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito realizo la devolución del expediente, negando la acumulación del procesos; el 29 de junio de 2019 la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** dio contestación a la demanda; obran memorial de impulso del 14 de julio de 2021, 26 de noviembre de 2021 Y 6 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 19 de abril de 2021 negó la acumulación de procesos solicitada por el demandante, y que mediante oficio No. 785 de 30 de agosto de 2021, fue devuelto el expediente, por lo que se procede a continuar con el presente asunto.

Y como quiera que por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que el abogado acredita tal condición, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DIANA FERNANDA CADENA ANGEL**, identificada con C.C. No.53.168.336 y TP 187.355 del C.S.J., como apoderado del demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, el día 14 de diciembre de 2018 la demandada fue notificada por aviso, (Fl.28 ítem 01 Expediente digital), y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

De otro lado, mediante auto del 13 de septiembre de 2018, numeral quinto se ordenó a la parte actora notificar a la señora **NORMA ORTEGA PEREZ** como litisconsorte necesario, es por ello que se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado.

Así las cosas, se le concede el término de 10 días al demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación como litis consorte necesario a la señora **NORMA ORTEGA PEREZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, lo anterior para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de quien se ordenó integrar como litisconsorte necesario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA FERNANDA CANDIA ÁNGEL**, identificada con C.C. No. 53.168.336 y TP 187.355 del C.S.J., como apoderada del demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria por parte de la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación como litis consorte necesario a la señora **NORMA ORTEGA PÉREZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, lo anterior para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de quien se ordenó integrar como litisconsorte necesario.

QUINTO: El presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e70af2104bb5224e707850a82a8f06a9a1701fafced3ae703b94b4a7a52755**

Documento generado en 05/09/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2019-00-266-00**, informando que la demandante realizó la diligencia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP el 21 de abril de 2019. Sin embargo, la demandada **AMANDA CHICA MEZA - ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **AMANDA CHICA MEZA - ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 21 de abril del 2021 y la demandada no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por no contestada la demanda, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2° Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por la demandada **AMANDA CHICA MEZA - ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S.**, lo que se tendrá como un indicio grave en contra de la tal demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del veinticuatro **(24) de octubre de 2022**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da3ab6831689cd8661bf5692dda1bab19809a7bec19c7498a88a59e2a393a6**

Documento generado en 05/09/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2019-00-371-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega notificación realizada a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, el pasado 19 de agosto de 2021; obran memorial de demandante de fechas 6 de octubre de 2021, solicitando dar por no contestada la demanda; memoriales de impulso procesal del 22 abril de 2022 y del 1ro de septiembre de 2022. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, de los documentos obrantes en el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante adelanto diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) el pasado 19 de agosto de 2021, anexando la confirmación de recibido por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y la demandada no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por no contestada la demanda, de conformidad a los establecido en el parágrafo 2° Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, lo que se tendrá como un indicio grave en contra de la tal demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am)**, del veintisiete **(27) de octubre de 2022**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972e224e096e4b978abd07a3347a484ca1901f13db5c9e8aa92ba584610242d**

Documento generado en 05/09/2022 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LUZ MARLENY MANCIPE CESPEDES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00094-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 de 2020)* que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, el apoderado de la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022. *(Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020)*

Por lo que, se requerirá a la apoderada de la demandante para que en término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicho documental.

Por lo anterior; el Despacho,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora, **LUZ MARLENY MANCIPE CESPEDÉ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada, **MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.476.878 y T.P. No. 350.184 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
5. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*

- 6. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo
- 7. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 8. ADVERTIRLES** a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66943d7c74eda7986767a9eb8e12c0a0489a47768266b9b727ba9f0161fbd0e5**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOAQUIN LEAL LOZANO** contra **JD SECURITY OFIC DE COLOMBIA LTDA** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00076-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 de 2020*) que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, el apoderado de la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022; (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*)

Por lo que, se requerirá al apoderado del demandante para que en término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicha documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JOAQUÍN LEAL LOZANO** contra **JD SECURITY OFIC DE COLOMBIA LTDA**
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **JOSÉ LUÍS GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.254.945 y T.P. No. 312.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
- 3. REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **JD SECURITY OFIC DE COLOMBIA LTDA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022. (antes Decreto 806 de 2020)
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las

sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b0e4c65297dedbbd058cd2b8c7c2cf381bc83e98bcf8c13a621b57e358524b**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral **ZULEYKA YENIREE ZAMORA MEDINA** contra **SAMUEL ALFONSO SEGOVIA SANTACRUZ**, fue remitida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C y correspondiendo por reparto a este Juzgado radicándose bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00079-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En cuanto a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de

demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

2. Hay insuficiencia de poder, toda vez que revisado el mismo, advierte el Juzgado que el poderdante dirige la demanda contra la “*empresa GRUPO S6 SAS*”; no obstante, en los hechos y las pretensiones del escrito demandatorio, se desarrolla en contra del señor, SAMUEL ALFONSO SEGOVIA SANTACRUZ. Por lo que, se deberá aclarar dicha incongruencia. Igualmente, el poder que se allegue indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Si el apoderado de la parte actora pretende que sean tenidas en cuenta los anexos incorporados en el escrito de demanda, correspondiente a los folios 14 a 17 y 56 del expediente digital, deberá allegarlos nuevamente. Toda vez que estos se encuentran ilegibles.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ZULEYKA YENIREE ZAMORA MEDINA** contra **SAMUEL ALFONSO SEGOVIA SANTACRUZ**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la

subsanción a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c7baa07c88541df22e63b8e3bdf95f857121a69238074e81455990450c10d**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral **MARTHA YANEHT ROJAS PEÑARETE** contra **CONSESIONARIA SAN SIMON S.A**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00082-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** La apoderada de la parte actora no allega prueba alguna que evidencie las Documentales referidas en el numeral 6° del libelo demandatorio. Por lo que, se deberá enmendar dicha situación e incorporar los archivos referidos en formato PDF para su adecuada observación.
- 2.** Igualmente, deberá considerar plenamente la Ley la 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*) en especial lo contemplado en el Artículo 6°. ADVIRTIENDO que tanto el escrito

de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARTHA YANEHT ROJAS PEÑARETE** contra **CONSESIONARIA SAN SIMON S.A**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b07505cecd6c1e70e5341db7e511ed15b63dc4ab1e113e6ca8dbc96b8049e**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **AMANDA PACHÓN CRUZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No.11001-31-05-002-**2022-00083-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **AMANDA PACHÓN CRUZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.844.323 y T.P. No. 267.368 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)
4. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
5. **ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍRE

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a280f60fec5505ad1f67aae65240f9ba29b3980f4dbef25a1fa18e524e1a31**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **RUTH MERY DEVIA GONZALEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No.11001-31-05-002-**2022-00084-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **RUTH MERY DEVIA GONZALEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.680.135 y T.P. No. 116.760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)
- 4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 5. ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍRE

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5059538e6a0268989c32adc5086b66e781c8a48d5284afd34050443e10fd9**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARTHA PEÑUELA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00085**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora, **MARTHA PEÑUELA MORENO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES**

**Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado, **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y T.P. No. 256.448 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a los representantes legales de las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
- 5. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo
- 6. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

7. ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d9e80ac9c537d2123631439c7a24fb1b5c55b487c0e96639c322ddc393beb**
Documento generado en 05/09/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ANGÉLICA MAYERLI PEÑA PEÑA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S** y **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00086-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> evidenciando que acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)* Es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **ANGÉLICA MAYERLI PEÑA PEÑA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S** y **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.901.973 y T.P. No. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **CAPITAL SALUD EPS-S** y **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*
- 4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las represente en este asunto.
- 5. ADVERTIRLES** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍRE

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbf4af78d8ff7677020d043ff19be3be8df1aeebc03b86ccce25af7356132e1**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ANA SILVIA PIRAJAN PINEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00087**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

B Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora, **ANA SILVIA PIRAJAN PINEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.
- 2. RECONOCER** personería para actuar a la abogada, **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*

- 4. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7aee0d3cb3bd06b2f03540909b7317ccc99b65b1ab8f9a72b076a272ddd626**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MANUEL DÍAZ CARO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00090-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **MANUEL DÍAZ CARO** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.
- 2. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y T.P. No. 164.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*
- 4. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fc6cbd7d12d4b313f5d6965d4ab6f86ecadc428ba1b1f14c1f859173d886d3**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta POR **ELÍAS FLÓREZ OBREGÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00092-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **ELÍAS FLÓREZ OBREGÓN** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.
- 2. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y T.P. No. 164.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*
- 4. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b843290492582e7f546a03f578fca6e4354608d235da3acec5b3d4e8d3f785**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LEONOR VACA VACA** contra **SHER S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00095-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. (antes el Decreto 806 de 2020) Es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por interpuesta por **LEONOR VACA VACA** contra **SHER S.A.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. Bogotá D.C y T.P. No. 167.101 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **SHER S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022. (antes Decreto 806 de 2020)
- 4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.
- 5. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9f8eb9abd4ed0ae04db570aadedaa76200e1b95f17ad1c0669b119d4d00e8**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA y MATEO LEÓN MACHICADO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00097-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022 (*Antes Decreto 806 del 04 de junio de 2020*), que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. Los poderes conferidos por los poderdantes en el escrito demandatorio, indican: *“poder especial para interponer Acción de Tutela contra Protección S.A”*. Por lo que se percibe inconsistente para la presente demanda. De igual manera, se recuerda que el poder conferido para actuar deberá cumplir con el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806. Esto es, indicará expresamente la

dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (*Certificado SIRNA*) al igual que la copia de tarjeta profesional.
3. En cuanto a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020; la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
4. Las documentales allegadas como pruebas referidas a los folios 22 al 36 del expediente digital, se encuentran ilegibles. Por lo tanto; si el apoderado de la parte actora pretende que sean tenidas en cuenta en el momento de su estudio, deberá aportarlas de manera que se puedan apreciar adecuadamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA y MATEO LEÓN MACHICADO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación

debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4376ab1069af54b22d30cd92299ca508bee09b3524e1b1658602a5a2827fd4d**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

—
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **DIANA AREVALO MONTILLA** contra **PRINT FACTORY S.A.S.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00098**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que los apoderados de la parte actora, hubiesen acreditado su condición de abogados, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020) es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **DIANA AREVALO MONTILLA** contra **PRINT FACTORY S.A.S.**

- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.565.027 y T.P. No. 250.294 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a la representante legal de la demandada, **PRINT FACTORY S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*)
- 4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.
- 5. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294768b10cc8d40df4ecfe5a39980209385d537fe8c84b0e1cde195ae504f858**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **YEIFER ENRIQUE LEÓN VEGA** contra **MASTER BEER SAS**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00099-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por interpuesta por **YEIFER ENRIQUE LEÓN VEGA** contra **MÁSTER BEER S.A.S**

- 2. RECONOCER** personería para actuar al abogado **NÉSTOR VEGA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.517 Bogotá D.C y T.P. No. 116.012 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **MÁSTER BEER S.A.S** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022. (antes Decreto 806 de 2020)
- 4. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.
- 5. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b402be61a37d1d5a62b7355eb1b0c996ecbb07cc4d6723ec940aeddcc0bd20af0**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **RODRIGO MELENDEZ TRUJILLO** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**100**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición. Ahora bien, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, *(Antes Decreto 806 de 2020)* que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma; encontrando que, el apoderado de la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 de 2022. *(Antes Decreto 806 de 2020)* Por lo que, se requerirá para que en término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicho documental.

Por lo anterior; el Despacho,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor, **RODRIGO MELENDEZ TRUJILLO** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**
3. **RECONOCER** personería para actuar al abogado, **GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19`239.785 y T.P. No. 24.749 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a las demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5ede6e21a16fcf408112970d0caf3f28d100875fdebe71dbd50465c0e5fa7**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JUAN PABLO NEIRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC –CAXDAC**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**108**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición. Ahora bien, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 de 2020*) que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma; encontrando que, el apoderado de la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 de 2022. (*Antes Decreto 806 de 2020*) Por lo que, se requerirá para que en término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicho documental.

Por lo anterior; el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue

constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor, **JUAN PABLO NEIRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC -CAXDAC**
2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado, **DIEGO FELIPE AVILA BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.636 y T.P. No. 189.275 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC -CAXDAC** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

7. ADVERTIRLES a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa8b174133c50aba1cbf07587a6cfb064152d01d6647c853567f98f0a0da13**
Documento generado en 05/09/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **BERTHA DEL CAMPO PÉREZ TORRES** contra **LA ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00108-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que a los apoderados que se les confiere poder, hubiesen acreditado la condición de abogados por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tales condiciones. Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)* Es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por, **BERTHA DEL CAMPO PÉREZ TORRES** contra **LA ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.
- 2. RECONOCER** personería para actuar como abogada principal, **Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con la cédula

de ciudadanía No 53.045.596 y T.P. No. 176.404 y como abogados sustitutos, **Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.911.204 y T.P. No. 205.059 y la **Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.211.999 y T.P. No. 175.338. apoderados de la parte demandante en los términos y los fines del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada, **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.
7. **ADVERTIRLES** a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art.

31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9331659be6f9f76d4bb24c48c8d33a6e6c74409d92fec7daf18e1d13a84cc26**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ANA SIXTA SORIANO SALAMANCA** contra **C.I HOSA S.A.** en reorganización, **E.P.S. MEDIMAS y CAFESALUD E.P.S.** ambas en liquidación, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00113**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, (*Antes Decreto 806 de 2020*) que incorpore nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma; encontrando que, el apoderado de la parte actora no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la Ley la 2213 de 2022. (*Antes Decreto 806 de 2020*) Por lo que, se requerirá para que en término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue dicho documental. Por lo anterior; el Despacho,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días hábiles a la notificación del presente auto allegue

constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

2. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora, **ANA SIXTA SORIANO SALAMANCA** contra **C.I HOSA S.A.** en reorganización, **E.P.S. MEDIMAS** y **CAFESALUD E.P.S.** ambas en liquidación.
3. **RECONOCER** personería para actuar al abogado, **JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.018.096 y T.P. No 288.955 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a los representantes legales de las demandadas, **C.I HOSA S.A.** en reorganización, **E.P.S. MEDIMAS** y **CAFESALUD E.P.S.** ambas en liquidación o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. *(antes el Decreto 806 de 2020)*
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.
6. **ADVERTIRLES** a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d63b1f0090ee683e027e9b78c2fbab1a4863518f5bb4cdf85eac22f909c5a**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 16 de agosto de 2022 a la hora de las 11:00 a.m., se tuvo que suspender por problemas de conexión. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00674**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.**, del día **18 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la](#)

[reunión](#), y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a060853185cb2114ee0ccf884213618ec9cdaa3a826881137af1984040e99ff**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-00321-00**, informando que la parte demandante allega memorial informando la notificación personal efectuada a cada uno de los demandados conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, anexando copia de los certificados que lo acreditan. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial antes visto, se advierte que, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante únicamente procedió a allegar el trámite correspondiente a la notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA. En efecto, se observa que dicha notificación fue remitida al correo agmsaludcta.contab01@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA, allegando las correspondientes certificaciones de la empresa de mensajería NOTIFICADOR ELECTRÓNICO, en el cual se puede constatar que el correo fue efectivamente enviado, sin que se observe que la demandada, dentro del término establecido por la ley haya allegado la correspondiente contestación de la demanda. En tal sentido, se dispondrá tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de la demandada ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En cuanto a la demandada, MÉDICOS ASOCIADOS S.A., comoquiera que no se avizora que la parte demandante haya allegado el trámite correspondiente a la notificación ordenada en auto anterior, se requerirá a la misma para que aporte el trámite de notificación ordenado en dicha providencia. En dado caso, de que la parte demandante no haya dado cumplimiento, se ordenará NOTIFICAR personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a la representante legal de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA.**, a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.587 y la T.P. No. 158.331 del CSJ, de

conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem, la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, al correo electrónico; electronicomarcela.perilla@perillaleon.com.co, haciéndole entrega electrónica del presente expediente, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO S - AGM SALUD CTA.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, allegar el trámite de notificación de la demandada, **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, ordenado mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021. En dado caso, de que la parte demandante no haya dado cumplimiento, se **ORDENA** notificar personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a la representante legal de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8d63bea2cfb7f6f7f85699d587f20970efb61f2c1bbcca2f5066eb6d00edd7**
Documento generado en 05/09/2022 01:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. al Despacho de la Señora Juez, informándole que, el CURADOR AD LITEM herederos indeterminados del causante BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D), aceptó el cargo y contestó la demanda mediante memorial remitido por correo electrónico el 18 de mayo de 2022. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00276**-00. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ, como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.).

Así las cosas, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada por la Curadora Ad Litem, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda respecto de los herederos indeterminados del señor BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.).

Finalmente, por secretaría efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO

(Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 4.912.225, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ordenada en audiencia de fecha 02 de marzo de 2021.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 41.740.775 y TP 28.493 del C.S.J. como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte herederos indeterminados del señor BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: por **SECRETARÍA** efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENEDICTO SALAZAR FLORIDANO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 4.912.225, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ordenada en audiencia de fecha 02 de marzo de 2021.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f8f3b8ed547bd42f177f654d8ceb8db35b45fe594ce503dd3127dcb809674**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00735-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la sociedad demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó al presente expediente, la constancia de la notificación surtida a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos rpenuela@nuestraiips.com.co, y ccontrerasb@nuestraiips.com.co, sin allegar prueba de que dicha notificación haya sido entregada en debida forma.

Ahora, si bien la parte demandante allegó trámite de notificación a los correos electrónicos antes mencionados, lo cierto es que el despacho, en primer lugar, no cuenta con el certificado de existencia y representación legal de la demandada para poder constatar que dichos direcciones electrónicas son las establecidas por la demandada como dirección de notificaciones judiciales. Siendo necesario resaltar a la parte demandante, que el mismo no fue anexado con el escrito de demanda, y además, el despacho realizó la búsqueda de la demandada en el Registro Único Empresarial - RUES, sin haber encontrado resultados. Y, en segundo lugar, no se allega prueba o certificado de que la mencionada notificación haya sido entregada correctamente a su destinatario.

En ese sentido, con el ánimo de evitar futuras nulidades, se considera pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto realice en debida forma la notificación a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, y las correspondientes constancias de haber realizado la diligencia de notificación, evidenciando el envío y

entrega de la demanda junto con sus anexos y el auto que admite la demanda.

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto realice en debida forma la notificación a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, y las correspondientes constancias de haber realizado la diligencia de notificación, evidenciando el envío y entrega de la demanda junto con sus anexos y el auto que admite la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a6ca9515eca780ddee74f93186d0e8a535a1a4dae5c1e53452c90766b4431f**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00341-00**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021, esto es, notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante allega renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, doctora **ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL**, visible al **ítem 06** del expediente digital, se aceptará la renuncia del poder que le fue conferido.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que la parte demandante procedió a enviar las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a la sociedad demandada, a la dirección carrera 33a No. 16 – 04, de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, y no como se ordenó en la providencia de fecha 12 de febrero de 2021, esto es, a la dirección de correo electrónico dispuesto como dirección de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. En tal sentido, con el ánimo de evitar futuras nulidades, y comoquiera que la demandada no ha comparecido al presente asunto, se ordenará a la parte demandante a notificar personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico juridico@hv.com.co, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a designar apoderado judicial, advirtiéndole que cualquier actuación o solicitud la deberá de realizar a través del mismo.

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido elevada por la doctora **ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que proceda a designar apoderado judicial, advirtiéndole que cualquier actuación o solicitud la deberá de realizar a través del mismo.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, notificar personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, al representante legal de la demandada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico juridico@hv.com.co, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d14713b747a601b9d9c8522cbe1857c95cc843eed748aae0bb5f715cc21a8d**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2021-00136-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre del año 2019, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, y al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la misma.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue notificada en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 24 de septiembre del 2021, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 23 de mayo del año 2022 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre del año 2019, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la misma.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del treinta (30) de septiembre del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20351ac9637e5c33d9f8095aab5eae0800e238161ad5ac1778a37e9e536f896**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2021-00136-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre del año 2019, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, y al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la misma.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue notificada en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 24 de septiembre del 2021, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 23 de mayo del año 2022 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre del año 2019, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la misma.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del treinta (30) de septiembre del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20351ac9637e5c33d9f8095aab5eae0800e238161ad5ac1778a37e9e536f896**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2021-00126-00**, informando que la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP No. 99.857 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública No. 2232 de la notaría dieciocho (18) del círculo de Bogotá.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el 13 de septiembre del 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP No. 99.857 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública No. 2232 de la notaría dieciocho (18) del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintitrés (23) de septiembre del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a66cb503875f76c462909d6b3aef5181d14d1e717958023c166b5cba6c9f5**

Documento generado en 05/09/2022 01:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-384** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**

(1 smlmv)..... \$ 1.000. 000

Costas en Segunda Instancia a cargo de Porvenir

(1 smlmv) \$ 1.000.000

Costas en Segunda Instancia a cargo de Colpensiones

(1 smlmv) \$ 1.000.000

TOTAL..... \$ 3.000. 000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ca069cef178574adb7d954d6755b095812867e74aed184b68ea87714e5e3c**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-177** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**

(2 smlmv)..... \$ 2.000. 000.oo

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 2.000. 000.oo

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.oo). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1813c7c9ae950103c7e0357f346ace85bb8d701009a36d5382040448925e18f**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-001** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada UGPP
(1 smlmv)..... \$ 1.000. 000.oo
Costas en Segunda Instancia \$ -o-
TOTAL..... \$ 1.000. 000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.oo).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ecb5c6bf086dc13f9ce5f987187128e5f61c0e73a87985c392f8051988cecb**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-0511** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de liquidación de costas allegada por la parte demandante mediante correo electrónico del 1º de septiembre del 2022.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir SA

(2 smlmv).....\$ 2.000.000

Costas en Segunda Instancia a cargo de Colpensiones

(1.smlmv) \$ 1.000.000

Costas en la H. Corte Suprema de Justicia..... \$ -o-

TOTAL..... \$ 3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000.oo). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bd7ee2ad70e78ec8938beff7f375e75773c8c49c670bbc6da6fec96789369f**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-122** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandada

(4 smlmv).....	\$ 4.000. 000.oo
Costas en Segunda Instancia	\$ -o-
Costas en la H. Corte Suprema de Justicia.....	\$ 4.240. 000.oo
TOTAL.....	\$ 8.240. 000.oo

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.240.000.oo). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc40e919ee13afc2d2366911ea89039d6efe4f9f3932fcda54cf995da922200**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-0738** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**

(2 smlmv)..... \$ 2.000. 000.00

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 2.000. 000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6e8f7e9fd27c0e24a606eb9fb19762718508758736f6df10e1c1be111e6b8**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-669** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

(1 smlmv)..... \$ 1.000. 000.00

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 1.000. 000.00

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a26160bc0473ed4f64a47b022efdbc5dd37d923ad292b4680f3201a30cc198**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-090** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

(2 smlmv)..... \$ 2.000. 000

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 2.000. 000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.oo). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04315fcf78dba95aa46bf75569f547c6527902bc4956c32a02dce91dde1c687**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-0289** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de entrega de dineros peticionada por la parte demandante, la cual fue allegada mediante correo electrónico el pasado 8 de junio del 2022.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Porvenir S:A
(1 smlmv).....\$ 1.000.000
Costas en Segunda Instancia \$ -o-
TOTAL..... \$ 1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.oo).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Frente a la entrega de dineros peticionada por la parte demandante, el Despacho no accede a ello, teniendo en cuenta que consultada la página del Banco Agrario tanto por el número de la cédula de la actora como el número de radicación del proceso, no se encontró título alguno consignado para el presente asunto.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b465ad0377977d730d7cc98433c6eb6deb600a0c0bdaa855872a3cc5e77c9b2**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-624** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(1/2 smlmv).....\$ 500.000

Costas en Segunda Instancia \$ -o-

Costas en la H. Corte Suprema de Justicia..... \$ 4.700.000 -o-

TOTAL..... \$ 5.200.000

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.200.000.oo). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd5cf0fd4457346edd584d1b28e3c4c76b4643891868ef662705eb67f46840**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-781** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(½ smlmv).....	\$ 500. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$ 50. 000.00
Costas en la H. Corte Suprema de Justicia.....	\$ 4.240. 000.00
TOTAL.....	\$ 4.790. 000.00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.790.000.00). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b0baf653f1165301c1924734ae372cad75409ead762765be3fc1d09e70ff7**

Documento generado en 03/09/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>